



CAPITULO VLTIMO DE

la sentencia.

Sobre el concierto del passaporte del Archiduque Carlos.

EN Este capitulo se reduce la cántidad del cócierto to q̄ se hizo cō el arrendador sobre el passaporte del Archiduque Carlos a dos mil ducados, siēdo el concierto en cinco. Lo qual se deue enmendar, mandando que se passen en cuenta al arrendador todos los cinco mil ducados enteramente, en la conformidad del concierto que está assentado, ex sequentibus.

Lo primero, porque el concierto que se hizo sobre el dicho passaporte concedido al Archiduque, está celebrado con toda la solemnidad necesaria, interuiniendo el Fiscal de su Magestad, y su Real aprouacion por via de transaccion, cediendo el arrendador el derecho que tenia a mayor cantidad, y estando transigido y concertado el negocio, no ay lugar de alterarlo, ni retractarlo, I. post rem, ff. de re iudicata, l. non minorem, l. causas, C. de transactionibus. Y con el tal concierto quedò extinto y acabado todo el derecho que la Real hazienda podia tener para minorar la cantidad, caput primum de transactionibus, caput primum de litis contestatione lib. 6. Berous consilio 32. numer. 38. lib. 2. Hondedeus consil. 82. numer. 4. lib. 1.

Y este efeto tiene el concierto y transaccion, aunque no huuiesse pleyto pendiente, porque bastaua el derecho dubio sobre que podia originarse pleyto, para que cayendo sobre el la composicion y concierto

tenga

tenga fuerza de verdadera transaccion, l. 2. vbi Bartolus & alij, C. de transactionibus, decisio Pedemontana 91. numer. 23. Hondedeus consil. 49. numer. 34. lib. 1. Ac proinde, estando el concierto celebrado sobre el dicho derecho, para quitar la duda que de vna y otra parte podia auer, no ay duda que el negocio está transigido irreuocablemente.

Lo segundo, porque ni por via de restitution pudo reuocarse el dicho concierto. Lo vno, porque no estaua en tiempo de pedirse, por ser pasado el quadriennio desde el dia del concierto, hasta el tiempo del pleyto, con lo qual no pudo intentarse este remedio, l. vltima, C. de temporibus in integrum, l. 10. tit. 19. part. 6. vbi Gregorius, Azeuedo l. 1. tit. 18. libr. 4. Recopil. num. 43.

Lo otro, porque para valerse del remedio de restitution, era necessario auerla pedido, l. 3. vbi omnes, ff. de restitutione in integrum, Sforcia de restitutione, 1. parte, quæstione 31. numer. 4. Y otro si era necessario prouar lesion, l. non & postea, §. minor, ff. de iur. iurando, l. quod si minor, §. 1. ff. de minoribus, Sforcia dicta 1. parte, quæstione 4. numer. 3. Y en este caso ni se ha implorado restitution, ni se ha prouado lesion de parte de la Real hazienda para rescindir el concierto.

Uterius en este caso nunca pudo considerarse lesion de parte de la Real hazienda, porque aunque fue disputable, si en la transaccion y concierto se puede considerar lesion; la comun y recibida resolucion admite que este contrato es capaz de lesion: ita tamen que se aya de estimar conforme a la duda que podria auer en la causa, ex his quæ latæ prosequitur Pinellus l. 2. C. de rescindenda, prima parte, capit. 4. à numer. 12. Y en este caso nadie puede estimar, que
en

en el estado dubio que tenia el negocio al tiempo del concierto , huuiesse lesion contra la Real hacienda; porque auiedo su Magestad concedido passaporte al Archiduque , y auiedo entrado toda su ropa y de sus criados , en virtud del dicho passaporte, no pudo entrar en consideracion , que la ropa de tan grande Principe , y de toda su casa , dexasse de valer de derechos mas de cinco mil ducados que se dieron por el concierto.

Lo tercero , porque en caso negado que huuiera lugar de rescindir el concierto, no lo auia de reducir los derechos a la cantidad de dos mil ducados , y era preciso mandar pagar al arrendador lo que justamente importassen los derechos de toda la dicha ropa ; porque es indubitable que el Archiduque y su casa deuián derechos , por no ser de las personas Reales , exceptuadas en la condicion del asiento, quales son solamente sus Magestades , el Principe y Infantes de estos Reynos ; y siendo llano deuerse los derechos en la cantidad , no ay duda que importauan mas de diez y veinte mil ducados , como dicen los testigos de la prouança del arrendador.

Ni es considerable la prueua de la parte contraria, que pretende arguir el valor de la dicha ropa , por lo que valio la que despacharon los criados del Archiduque , quando se boluieron despues de su muerte; porq̃ este genero de argumento es disparatado, pues no se infiere que lo que sacaron los criados era lo mismo que se metio quando entrò el Principe , assi por que es diuersa la persona del Principe , y su casa , y grandeza , de la de sus criados particulares , como por que es notorio y euidente , que vn Principe tan grande auia de hazer donaciones y mercedes en su vida , y disponer de sus bienes por su muerte , con la

